RESOLUCIÓN DE CONCEJO 173-2016

20 ABR. 2016

Doctor
Fabián Usinia
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del día martes 12 de abril de 2016, acogiendo el contenido de su oficio AJ-16-0895, del 6 de abril de 2016, mediante el cual emite informe con relación al oficio GADPT 0353, suscrito por el tecnólogo Dylon Fabricio Cárdenas, Presidente del GAD Parroquial de Totoras, FW 63630-15, quien solicita se les transfiera el bien denominado ESTADIO DEL BARRIO EL RECREO, ubicado en el barrio del mismo nombre, de la parroquia Totoras, con el fin de realizar la obra de "Cerramiento, graderíos con visera, enchambado con regadío por aspersión, iluminación, camerinos y baterías sanitarias"; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares" y CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir…";

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…";

- Que, el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley…";

- Que, el artículo 381 ibídem establece que "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa…";

- Que, el artículo 382 del mismo cuerpo legal señala: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.";

- Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.";

- Que, el artículo 58, inciso final de la Ley Orgánica de Contratación Pública indica: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.";

- Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública manifiesta que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.";

- Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que:" Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.- Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.- Constituyen bienes de uso público: ... b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; ...g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario...";

- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 establece: "... Artículo 436.- "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";

- Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su parte pertinente prescribe "Art. 442.- Requisitos.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación;...";

- Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público prescribe: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

- Que, la Municipalidad de Ambato es propietaria de un lote de terreno ubicado en la parroquia Totoras con un área de 7260.59 m², conforme se desprende de la escritura de protocolización realizada en la Notaría Segunda del Dr. Edison Guerrero Zúñiga Notario Encargado, el 18 de febrero del 2014 y que se encuentra inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad bajo el número 903 del libro de propiedades el 20 de febrero del 2014;

- Que, mediante oficio DP-UPUyV-16-62 del 18 de enero del 2016, la Dirección de Planificación, señala: "... Adjuntamos la planimetría solicitada ...";

- Que, existe la planimetría elaborada por el departamento de Planificación, en la que se especifica que el área a donarse posee una superficie de 7.262,72 m²;

- Que, con oficio DCA-VC-16-0088 del 11 de febrero de 2016, la Dirección de Catastros y Avalúos indica el área a donarse y que posee una superficie de 7.262,61 m² tiene un avalúo de USD 69,026.60;

- Que, con oficio OPM-16-0760 del 23 de febrero del 2016, remitido por la Dirección de Obras Públicas informa: "... NO se encuentra planificada la construcción de una obra comunitaria municipal (mantenimiento);

- Que, mediante oficio DF-16-0140, del 14 de marzo del 2016, la Dirección Financiera informa. "... el área de terreno ubicado, en el barrio El Recreo, de la parroquia Totoras, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua no presta productividad alguna a la Municipalidad...";

- Que, mediante oficio AJ-16-0895, del 6 de abril de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio legal en los siguientes términos: Con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta dependencia informa que al ser un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato ubicado en la parroquia Totoras, en el Barrio El Recreo, conforme lo justifica con la escritura de protocolización celebrada en la Notaría Segunda del Dr. Edison Guerrero Zúñiga, Notario Encargado, el 18 de febrero de 2014; e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad bajo el número 903 del libro de propiedades el 20 de febrero de 2014, y actualmente no siendo utilizadas para un fin específico por la Municipalidad de conformidad a lo indicado por la Dirección Financiera mediante oficio DF-16-0140 del 14 de marzo de 2016, consideramos procedente la donación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Totoras, por tratarse de un acto de interés público, y conforme se desprende del oficio N° GADPT 0353 del 20 de octubre de 2015, suscrito por el Tecnólogo Dylon Fabricio Cárdenas Presidente del GADPR Totoras se ha planificado que en el referido inmueble se procederá a realizar obras de "... CERRAMIENTO, GRADERÍOS CON VISERA, ENCHAMBADO CON REGADÍO POR ASPERSIÓN, ILUMINACIÓN CAMERINOS Y BATERÍAS SANITARIAS...".- Por lo que sugerimos que se sirva poner en conocimiento del Concejo Municipal de conformidad a lo determinado en el Art. 436 del COOTAD, a fin de que se autorice la transferencia de dominio del inmueble municipal, con una superficie de 7262.61m2 según oficio DCA-VC-16-0088 del 11 de febrero de 2016, mediante donación del inmueble ubicado en la parroquia Totoras del Barrio El Recreo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Totoras.

RESOLVIÓ:

Autorizar la transferencia de dominio del inmueble municipal, de la superficie de 7262.61m² según oficio DCA-VC-16-0088 del 11 de febrero de 2016, mediante donación, del inmueble ubicado en la parroquia Totoras del Barrio El Recreo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Totoras, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, conforme lo justifica con la escritura de protocolización celebrada el 18 de febrero de 2014, en la Notaría Segunda del Dr. Edison Guerrero Zúñiga, Notario Encargado e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad bajo el número 903 del libro de propiedades el 20 de febrero de 2014; por tratarse de un acto de interés público, y

conforme se desprende del oficio N° GADPT 0353 del 20 de octubre de 2015, suscrito por el Tecnólogo Dylon Fabricio Cárdenas, Presidente del GADPR de Totoras, se ha planificado que en el referido inmueble se procederá a realizar obras de "CERRAMIENTO, GRADERÍOS CON VISERA, ENCHAMBADO CON REGADÍO POR ASPERSIÓN, ILUMINACIÓN CAMERINOS Y BATERÍAS SANITARIAS..."; y, por existir informes técnicos y jurídico.

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal

Anexo expediente

c. c: Interesado
Catastros y Avalúos
Planificación
Obras Públicas
Financiero
Archivo
RC.

2016-04-19
MV/Sonia Cepeda